CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.29.1.22-116
Vital No. 3100089185786122001
Expediente Digital No. SUP-00056-22

Resolución No. 500.36.23 2104 Fecha 26 DIC 2023

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. 500.36.23-0499 DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA-, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y en atención a los siguientes;

ANTECEDENTES

1. Por medio de la Resolución No. 500.36.23-0499 del 26 de abril de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgó al municipio de TRINIDAD, CASANARE, con NIT 891.857.861-6, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso industrial, en las coordenadas que siguen a continuación:

SITIO DE CAPTACIÓN	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84		CAUDAL SOLICITADO
	Latitud Norte	Latitud Oeste	0.021 l/s
Punto 1	4°47'26.19"	71°19'54.14"	

2. A través del oficio identificado con el radicado No. YO.2023-17886 del 03 de noviembre de 2023, el municipio de TRINIDAD, CASANARE, solicitó la aclaratoria de la Resolución No. 500.36.23-0499 del 26 de abril de 2023, argumentando que las coordenadas autorizadas en el punto de captación no coinciden con el área de ejecución del proyecto.

3. Para el trámite que se anuncia se presentaron los siguientes documentos:

 - Solicitud formal de aclaratoria de la resolución.
 - Formato único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales que contiene las coordenadas verificadas en campo el día en que se efectuó la visita técnica para que surta el trámite de aclaración de la resolución.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.29.1.22-116
Vital No. 3100089185786122001
Expediente Digital No. SUP-00056-22

Resolución No. 500.36.23 2104 Fecha 26 DIC 2023

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturares y naturales de la Nación (artículo 8); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

El artículo 209 de la Constitución Política señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*

El artículo tercero de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

En virtud del principio de eficacia dispuesto en el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o (a petición del interesado).

Dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Por otra parte cabe recordar, que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad,

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.29.1.22-116
Vital No. 3100089185786122001
Expediente Digital No. SUP-00056-22

Resolución No. 500.36.23 2104 Fecha 26 DIC 2023

para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Frente a la solicitud realizada por el municipio de TRINIDAD, CASANARE, es importante establecer que esta Autoridad Ambiental opera con apego a la Constitución Política y a la Ley, en cumplimiento de los deberes que le corresponden en virtud de lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 entre otras, de tal manera que nuestra función administrativa se enmarca dentro del principio del debido proceso.

Es importante dejar establecido que lo que busca el municipio de TRINIDAD, CASANARE, con la solicitud objeto de la presente aclaración es la rectificación de las coordenadas autorizadas para el punto de captación del recurso hídrico.

Así las cosas, para esta Autoridad Ambiental es oportuno señalar que, con la expedición del presente acto administrativo, la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada al municipio de TRINIDAD, CASANARE, no presenta nuevos impactos ambientales, razón por la cual no es procedente realizar una modificación.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 500.36.23-0499 del 26 de abril de 2023, respecto de las coordenadas autorizadas del punto de captación del recurso hídrico, que quedarán de la siguiente manera:

SITIO DE CAPTACIÓN	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84		CAUDAL SOLICITADO
	Latitud Norte	Latitud Oeste	0.021 l/s
Punto 1	5° 09' 59.07"	70° 55' 20.22"	

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones adoptadas por la Resolución No. 500.36.23-0499 del 26 de abril de 2023, no se modifican ni adicionan y mantienen su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de TRINIDAD, CASANARE, con NIT 891.857.861-6, al correo electrónico contactenos@trinidad-casanare.gov.co, como fue autorizado en el formato único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales allegado mediante el oficio identificado con el radicado No. YO.2023-17886 del 03 de noviembre de 2023, o quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.29.1.22-116
Vital No. 3100089185786122001
Expediente Digital No. SUP-00056-22

Resolución No. 500.36.23 2104 Fecha 26 DIC 2023

los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Directora General

Revisó: Adriana del Pilar Silva Conés
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: Héctor Miguel González Lozano
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: María Cristina León Limas
Profesional de Apoyo / Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23-334 de 2023

Proyectó: César Eduardo Santos Barreto
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23.318 de 2023